



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4798/2024	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	090173824000657
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información de pasajes de las fechas septiembre a noviembre del año 2022 por la cantidad de \$10,000.00 a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela, incluir oficio de solicitud, incluir documento de cada uno de los firmantes que comprueban supuesto gasto, su oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar. También se solicita el documento de validación de firmas donde la ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, así como los oficios donde solicita la cantidad de \$30,000 a gastos a comprobar de julio de 2023 y de enero a la fecha de 2024.	Proporcionó los documentos solicitados relacionados con los pasajes de las fechas de septiembre a noviembre de 2022, así como los oficios donde se solicita la cantidad de \$30mil a gastos a comprobar.	Por la respuesta incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		29 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que funde y motive la respuesta y se Sobreseen Aspectos Novedosos.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Turnar a todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que realicen una búsqueda de los oficios de comisión para salir a entregar documentos por lo cual les pagan pasajes, y en caso de contar con ellos deberá proporcionarlos, la respuesta deberá estar fundada y motivada.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Oficios, comprobantes, pagos, pasajes, personas, servidoras públicas.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** se **MODIFICA y Sobreseen Aspectos Novedosos** para que: **turne a todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que realicen una búsqueda de los oficios de comisión para salir a entregar documentos por lo cual les pagan pasajes, y en caso de contar con ellos deberá proporcionarlos, la respuesta deberá estar fundada y motivada.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, que, posterior al ingreso y admisión de la queja presentada, la **Institución pública**, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que pudiera **sobreseerse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Misma que **se desestima**, pues con la información adicionalmente entregada, **no se satisface de manera completa lo solicitado**; por las razones que serán explicadas en el Apartado III de esta resolución, denominado “III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?”.

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
“Se solicita información de pasajes de las fechas septiembre a noviembre del año 2022 por la cantidad de \$10,000.00 a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela, incluir oficio de solicitud, incluir documento de cada uno de los firmantes que comprueban supuesto gasto, su oficio de comisión firmado de recibido	“En la respuesta enviada no contiene los oficios de comisión para salir a entregar documentos y el documento a donde fueron hacer la supuesta entrega, de cada uno del personal que firma la comprobación tal y como se les indico en la solicitud. (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar. También se solicita el documento de validación de firmas donde la ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, así como los oficios donde solicita la cantidad de \$30,000 a gastos a comprobar de julio de 2023 y de enero a la fecha de 2024.” (Cita textual)	
--	--

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió “el documento a donde fueron hacer la supuesta entrega, de cada uno del personal que firma la comprobación tal y como se les indico en la solicitud”, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara a la institución pública proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a la institución a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace a los **nuevos requerimientos realizados en la queja de la persona recurrente**.

Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** y se le **ORDENA**:

- **Turnar a todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que realicen una búsqueda de los oficios de comisión para salir a entregar documentos por lo cual les pagan pasajes, y en caso de contar con ellos deberá proporcionarlos, la respuesta deberá estar fundada y motivada.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita información de pasajes de las fechas septiembre a noviembre del año 2022 por la cantidad de \$10,000.00 a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela, incluir oficio de solicitud, incluir documento de cada uno de los firmantes que comprueban supuesto gasto, su oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar.

También se solicita el documento de validación de firmas donde la ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, así como los oficios donde solicita la cantidad de \$30,000 a gastos a comprobar de julio de 2023 y de enero a la fecha de 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 24 de octubre de 2024, a través del oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1721/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia por el cual hace referencia al oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0079/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; en las cuales señala lo siguiente:

“ ...

DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0079/2024



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Sobre lo señalado como:

"Se solicita información de pasajes de las fechas septiembre a noviembre del año 2022 por la cantidad de \$10,000.00 a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela, incluir oficio de solicitud, incluir documento de cada uno de los firmantes que comprueban supuesto gasto, su oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar....."

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Finanzas informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta dirección, se anexa al presente la información solicitada.

En relación a:

También se solicita el documento de validación de firmas donde la ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, así como los oficios donde solicita la cantidad de \$30,000 a gastos a comprobar de julio de 2023 y de enero a la fecha de 2024." [sic]

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Finanzas informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta dirección, se anexa al presente la información solicitada.

Anexos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		DIF		SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		DIRECCIÓN DE FINANZAS	
VENTANILLA ÚNICA / CONTRA RECIBO				FOLIO		02514	
BENEFICIARIO		CONCEPTO		OFICIO (DE ORIGEN)		IMPORTE TOTAL	
N.º		N.º		FR-01		\$10,000.00	
Div. Pasajes Mayo y Junio				DIF CIUDAD DE MÉXICO			
FECHA DE RECEPCIÓN		RECIBO DIRECCIÓN DE FINANZAS		RECIBIDO		HORARIO	
7 Sept-22		07 SEP 2022		VENTANILLA		12:00	
TESORERÍA		Cecilia		101515		Copia 1	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		DIF		SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		DIRECCIÓN DE FINANZAS	
VENTANILLA ÚNICA / CONTRA RECIBO				FOLIO		02523	
BENEFICIARIO		CONCEPTO		OFICIO (DE ORIGEN)		IMPORTE TOTAL	
N.º		N.º		FR-SK		\$10,000.00	
F.R. Pasajes Julio Agosto				DIF CIUDAD DE MÉXICO			
FECHA DE RECEPCIÓN		RECIBO DIRECCIÓN DE FINANZAS		RECIBIDO		HORARIO	
13 Sept 22		23 SEP 2022		VENTANILLA		12:26	
TESORERÍA		Cecilia				Copia 1	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

DF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Relación de Pago Ejercicio 2022

Folio Ventanilla

2750

Referencia

DEAF/FR

2680

- 000

Fecha: 10-octubre-2022

Proveedor

DENNIS VALENZUELA JAVIER GILBERTO

RFC

DEVJ730708RK2

Núm. Requisición

22.00.010

Núm. Contrato

CIRCULAR UNO 5.7.2 I

Validación

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vigencia Contrato

EJERCICIO 2022

Entrada de Almacén

Fecha de recepción

Ch. 10862

11/10/22

Concepto Compromiso

FONDO REVOLVENTE

Forma de Pago

N/A

Concepto de Pago

PASAJES

Número

Núm. Factura

N/A

Fecha

Fecha Factura

10-octubre-2022

Fecha

Importe de Pago

\$ 10,000.00

Importe de Pago

Forma de Pago

Forma de Pago

Cheque

Cheque

Transferencia

Transferencia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIF

SEPTIEMBRE DE LA DESARROLLO DEL TERRITORIO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA PREVENCIÓN DE
PREVENCIÓN Y DESARROLLO DEL TERRITORIO
MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL TERRITORIO



**2023
VITAL**

Ciudad de México, a 03 de Julio de
DIF-Ciudad de México/DG/DEPD/OC/1727/2023

Lic. Javier Gilberto Derenis Valenzuela
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
Presente

URGENTE

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted que se le informe a la persona que corresponda a fin que se me proporcione la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos solo) para el pago de la compra de material para mantenimiento preventivo y correctivo para los diferentes centros del DIF-CMA.

La anterior con el propósito de estar en condiciones de poder realizar la mencionada adquisición de los derechos habientes de los centros en general.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

ANA LETITIA CARRERA HERNANDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
acarrera@dif.cdmx.gob.mx



DIF
CIUDAD DE MÉXICO

03 JUL 2023

**DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUCURSIA PRESUPUESTAL**



DIF
CIUDAD DE MÉXICO

03 JUL 2023

**DIRECCIÓN DE FINANZAS
RECIBIDO**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024



...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 01 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la información incompleta.**

“...En la respuesta enviada no contiene los oficios de comisión para salir a entregar documentos y el documento a donde fueron hacer la supuesta entrega, de cada uno del personal que firma la comprobación tal y como se les indico en la solicitud...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 06 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 08 al 19 de noviembre de 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 19 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1858/2024** de fecha 15 de noviembre de 2024, emitidos por el Coordinador de la Unidad de Transparencia; por medio del cual, hizo del conocimiento de esta Ponencia, la emisión y notificación a la persona recurrente, de una presunta *respuesta complementaria* (es decir, información adicional emitida en alcance a su respuesta inicial, con la que se pretende satisfacer lo solicitado por la persona interesada en atención a su queja) con número de oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1857/2024** de fecha 15 de noviembre de 2024 emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia oficio que hace referencia al oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0113/2024** de fecha 12 de octubre de 2024 emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, para pronta referencia, en su parte conducente, señalan lo siguiente:

DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0113/2024

“ ...

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

En atención al de Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4798/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, en el sentido de manifestar alegatos o lo que ha derecho convenga, del recurso de revisión, que a la letra dice:

"En la respuesta enviada no contiene los oficios de comisión para salir a entregar documentos y el documento a donde fueron hacer la supuesta entrega, de cada uno del personal que firma la comprobación tal y como se les indico en la solicitud."

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta se emite la siguiente respuesta complementaria:

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Finanzas informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa, suficiente y razonable, en los archivos donde se encuentra todo lo relacionado a las comprobación de pasajes, no se encontraron documentos señalados o identificados como "oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello donde mencionan que acudieron a entregar". Por lo anterior expuesto, hacemos de conocimiento que no es posible enviar los oficios que señalan, ya que no se tienen en los archivos de esta Dirección.

..." (Cita Textual)

C) El 22 de noviembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionarán Información de pasajes de las fechas septiembre a noviembre del año 2022 por la cantidad de \$10,000.00 a nombre de Javier Gilberto Denisse Valenzuela, incluir oficio de solicitud, incluir documento de cada uno de los firmantes que comprueban supuesto gasto, su oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

También se solicita el documento de validación de firmas donde la ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, así como los oficios donde solicita la cantidad de \$30,000 a gastos a comprobar de julio de 2023 y de enero a la fecha de 2024.

En **respuesta**, la institución pública proporcionó los documentos solicitados relacionados con los pasajes de las fechas de septiembre a noviembre de 2022, así como los oficios donde se solicita la cantidad de \$30mil a gastos a comprobar.

Con base en lo anterior, toda vez que, la persona ahora recurrente **no manifestó inconformidad a lo respondido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México respecto de los otros cuestionamientos solo el referente a los oficios de comisión, se tienen por ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁷, es decir, que lo respondido respecto a estos requerimientos no será analizado por este Instituto, pues no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la respuesta incompleta pues refiere le faltan los oficios de comisión para salir a entregar documentos y el documento a donde fueron hacer la supuesta entrega, de cada uno del personal que firma la comprobación tal y como segura indico en la solicitud.

Una vez admitido el recurso de revisión, las partes emitieron sus manifestaciones y/o alegatos, y toda vez que, la **institución pública**, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona interesada, de una **respuesta complementaria**, es decir, de *información en alcance a su respuesta inicialmente emitida, misma que complementariamente, pudiera satisfacer lo requerido en la solicitud de información*, es que resulta necesario analizar *si con dicha información adicional, se extinguen o no las razones que dieron origen a la inconformidad manifestada por la persona*, es decir, que

⁷ Criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”. Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

pudiera **sobreseerse** por quedar sin materia el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, en la referida respuesta complementaria, como información adicional, la institución pública, a través de su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas se pronunció específicamente por el oficio de comisión que refiere le faltó a la respuesta, en el que refiere que realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa, suficiente y razonables en los archivos donde se encuentra todo lo relacionado a la comprobación de pasajes y no se encontraron documentos relacionados con lo solicitado.

Sin embargo, con la anterior información, adicionalmente entregada, **no se satisface por completo lo solicitado**; pues, solo refirió no contar con lo solicitado, sin fundar ni motivar su respuesta, sin referir el motivo por el cual no cuenta con esos oficios, si no se generan o cual es el motivo por el cual no obra en sus archivos.

Conclusión a la que se llega, es que la respuesta complementaria no satisface los todos los requerimientos de la solicitud por lo que queda desestimada; por lo que se procede a estudiar el fondo de la queja planteada.

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, la institución pública en su respuesta no emite pronunciamiento alguno respecto de los oficios de comisión *“oficio de comisión firmado de recibido por cada uno, lugar, fecha, hora y sello dónde mencionan que acudieron a entregar.”*, si bien en su respuesta complementaria refiere realizar una búsqueda de la información y no localizarla, no basta con solo referir que no cuenta con ella, debe fundar y motivar dicha determinación e informar el motivo por cual no cuenta con ellos, sino se generan o el área no es competente para contar con ellos.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

PRIMERO. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** deberá, turnar a todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que realicen una búsqueda de los oficios de comisión para salir a entregar documentos por lo cual les pagan pasajes, y en caso de contar con ellos deberá proporcionarlos, la respuesta deberá estar fundada y motivada.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4798/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH